

las horas extraordinarias laborables y festivas para los vigilantes de seguridad»; del art. 42, apartado b), únicamente en cuanto a las horas extraordinarias laborales para el resto de las categorías profesionales y el punto 2 del artículo 42, que fija un valor de la hora ordinaria a efectos de garantizar el importe mínimo de las horas extraordinarias inferior al que corresponde legalmente. Sin costas.

Devuélvanse las actuaciones al Órgano Jurisdiccional correspondiente, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.—En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Mariano Sampedro Corral hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

**21377** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 19 de octubre de 2007, por la que se registra y publica el Acuerdo marco de garantías sobre las condiciones que han de regir las operaciones de reordenación societaria y reorganización empresarial en Endesa, S.A. y sus filiales eléctricas.*

Advertido error en el texto del Acuerdo marco de garantías sobre las condiciones que han de regir las operaciones de reordenación societaria y reorganización empresarial en Endesa, S.A. y sus filiales, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de octubre de 2007 en el BOE n.º 266, de 6 de noviembre de 2007.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 45609, columna izquierda, disposición adicional primera, 2.ª línea, donde dice: «... contratado por Endesa Network-Factory a la fecha de la firma...», debe decir: «... contratado por Endesa Network-Factory y Bolonia Real State a la fecha de la firma...».

Madrid, 29 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**21378** *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión de los conceptos salariales para el año 2007, del Convenio colectivo de la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A.*

Visto el contenido de los acuerdos sobre revisión de los conceptos salariales para el año 2007 del Convenio Colectivo de la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A. (CETARSA) (Código de Convenio n.º 9005532) que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2007 por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte representantes de la empresa y del Comité Intercentros en representación de los firmantes del Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

#### **Cláusula de revisión de la retribución para el año 2007 prevista en el IX Convenio colectivo entre Cetarsa y su personal**

Primero.—En cumplimiento del artículo 39 del IX Convenio Colectivo (código de convenio n.º 9005532) y con vigencia desde el día 1 de enero de 2007, se incrementarán los conceptos salariales del año 2007, conforme a los acuerdos que a continuación se recogen.

Segundo.—Se aprueba la tabla salarial para el año 2007, quedando como sigue:

*Tabla salarial*

| Categorías  | Euros     |          |
|---|-----------|----------|
|   | Anual     | Mensual  |
| Técnico de Compra.  | 29.858,08 | 2.132,72 |
| Supervisor Producción Agrícola.<br>Supervisor de Turno.<br>Técnico de Administración.<br>Analista Programador.  | 27.369,72 | 1.954,98 |
| Responsable Zona Prod. Agrícola.<br>Supervisor de Mantenimiento.<br>Ayudante Técnico Sanitario/DUE.   | 25.503,80 | 1.821,70 |
| Clasificador Industrial.<br>Técnico Producción Agrícola.  | 23.637,46 | 1.688,39 |
| Operador de Batido.<br>Oficial de Mantenimiento.<br>Administrativo de 1.ª<br>Operador de Informática.<br>Responsable Almacenes.   | 19.905,06 | 1.421,79 |
| Operador de Resecado.   | 18.661,30 | 1.332,95 |
| Responsable de Área.<br>Responsable Control Calidad.  | 17.802,82 | 1.271,63 |
| Administrativo de 2.ª<br>Auxiliar Técnico Agrícola de I+D.<br>Oficial de Mantenimiento de 2.ª   | 17.417,26 | 1.244,09 |
| Auxiliar Administrativo.<br>Ayudante Mantenimiento.<br>Telefonista-Recepcionista de Central.<br>Auxiliar Laboratorio Químico.<br>Operador Calderas.<br>Operador Cámara de Vacío.<br>Operador Equipos Móviles. | 15.550,92 | 1.110,78 |
| Telefonista-Recepcionista.<br>Ayudante Control Calidad.<br>Portero.<br>Mensajero.   | 13.684,72 | 977,48   |
| Limpiador.  | 13.151,46 | 939,39   |
| Operario.   | 12.801,46 | 914,39   |

Tercero.—La cantidad por indemnización en los casos de traslado que figura en el artículo 26 del IX Convenio Colectivo, queda fijada en 2.370,45 euros.

Cuarto.—La cantidad por trienio que figura en el artículo 38 del IX Convenio Colectivo, queda fijada en 32,35 euros.

Quinto.—Se establece la retribución del plus de asistencia y puntualidad, que figura en el artículo 42 del IX Convenio Colectivo, en la cantidad de 3,43 euros.

Sexto.—La retribución del plus de actividad, que figura en el artículo 43 del IX Convenio Colectivo, queda establecida en la cantidad de 1,26 euros.

Séptimo.—La ayuda para transporte, que figura en el artículo 50 del IX Convenio Colectivo, queda fijada en 0,59 euros.

Octavo.—La ayuda para comida, que figura en el artículo 51 del IX Convenio Colectivo, queda fijada en 7,19 euros para el personal administrativo de Madrid, Coria y Granada y en 3,95 € para el personal administrativo de Naval Moral de la Mata y Talayuela.

Noveno.—El Fondo Social, que figura en el artículo 54 del IX Convenio Colectivo, se financiará con la cantidad de 8.306,80 euros.

Décimo.—Las dietas y gastos de locomoción que figuran en el artículo 58 del IX Convenio Colectivo, quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Gastos de locomoción: 0,29 euros.

Media dieta: 18,16 euros.

Dieta completa: 36,30 euros.

Alojamiento: 48,48 euros.

En representación de la Comisión Paritaria del IX Convenio Colectivo de CETARSA, firman en las Oficinas Centrales de la Compañía, sita en la Avda. de las Angustias n.º 20 de Naval Moral de la Mata, a 18 de enero de 2007.—Por la Empresa, José Luis Álvarez González.—Por la Parte Social, Presidente del Comité Intercentros, José Luis Muñoz Moreno.